

**INFORME DE SECRETARIA.** Santiago de Cali, 3 de mayo de 2024. Despacho expediente de Interdicción Judicial en revisión, informando que se efectuó la verificación previa de supervivencia, a través de la página web <https://defunciones.registraduria.gov.co/>, se obtuvo como resultado que la C.C. No.79.419.187 fue cancelada por muerte. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.**

**AUTO INTERLOCUTORIO** No. 464

Radicación No. 1999-819

Santiago de Cali, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024).

En el proceso de **INTERDICCIÓN JUDICIAL**, del señor **JORGE ENRIQUE BEJARANO SANDOVAL** promovido por **CELMIRA SANDOVAL DE BEJARANO**, con ocasión de la entrada en vigencia del capítulo V de la Ley 1996 de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad y deroga el proceso de interdicción para dar lugar a la figura de la ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, en obediencia al mandato del artículo 56 de la precita norma, mediante auto No 272 del 17 de marzo de 2023, se dispuso **REVISAR** el proceso de la referencia, ordenando entre otros, la citación de JORGE ENRIQUE BEJARANO SANDOVAL y de su guardador testamentario, DARLEDI SANDOVAL PEREZ, para que comparecieran a este despacho a fin de determinar si el señor BEJARANO SANDOVAL requiere de adjudicación de apoyos, especificando los mismos y los actos correspondientes, solicitando la parte interesada el aplazamiento de la diligencia sin que hayan comparecido en la nueva fecha señalada.

No obstante, se procedió a verificar la supervivencia del señor JORGE ENRIQUE BEJARANO SANDOVAL, y efectuada la consulta la página la Registraduría Nacional del Estado Civil, se estableció que la cédula de ciudadanía expedida al señor JORGE ENRIQUE BEJARANO SANDOVAL, fue cancelada por muerte.

De acuerdo a lo anterior, ante el fallecimiento de la persona quien fue objeto de la medida de interdicción judicial a través de la sentencia No. 911 de agosto 23 de 1999, confirmada en vía de consulta por el Tribunal Superior de Cali, Sala Civil, en la suya de fecha 13 de abril de 2000, por sustracción de materia, no hay lugar a continuar adelantando el trámite de revisión contemplado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, y por ende, habrá de declararse terminado el proceso de interdicción judicial y ordenar el archivo definitivo del expediente.

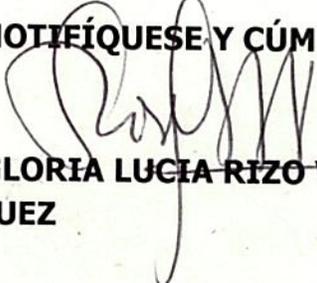
En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: **DECLARAR** la terminación del proceso de INTERDICCIÓN JUDICIAL del señor JORGE ENRIQUE BEJARANO SANDOVAL promovido por CELMIRA SANDOVAL DE BEJARANO, por sustracción de materia.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo definitivo del expediente, previa anotación en la radicación.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GLORIA LUCÍA RIZO VARELA**  
**JUEZ**

Prv.

Auto notificado en estado electrónico No. 78

Fecha: 9 de mayo de 2024

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ

Secretario